

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA**
SALA CIVIL – FAMILIA

Bogotá, D. C., noviembre treinta de dos mil veintidós.

Proceso	: Revisión
Radicado	: 25000-22-13-000-2021-00287-00.

Ingresa el expediente al despacho con informe secretarial del trámite de información surtido, frente a lo que es preciso advertir que las señoras Elizabeth, Nubia, Dora, Olga e Irene Mayorga solicitaron ser enteradas de la demanda de revisión ante la secretaría de este Tribunal, lo que se realizó mediante mensajes electrónicos el 12, 13, 14, 16 y 26 de septiembre respectivamente, en los que se le remitió el vínculo del expediente digital a sus direcciones personales.

Notificadas de esta manera bajo las previsiones de la Ley 2213 de 2022, las señoras Elizabeth García Romero, Nubia, Dora y Olga Mayorga Pedraza otorgaron poder a un abogado y contestaron al libelo de manera oportuna.

Igualmente, la señora Blanca Mayorga Pedraza otorgó poder a un profesional del derecho, quien presentó contestación en su nombre, por lo que a la luz de lo reglado en el artículo 301 del C.G.P., se le tiene como notificada por conducta concluyente y su escrito de réplica se estima presentado en término.

No ocurre lo mismo respecto de las señoras Alba y Yaneth Mayorga Pedraza, comoquiera que el mandatario de la parte actora sólo acreditó haber remitido citatorio a las direcciones de su residencia, de modo que se autoriza el enteramiento en dichas ubicaciones y se le requiere para que complete la gestión en las mismas, según lo previsto en el artículo 292 del C.G.P.

Ahora, como no se observa que se haya intentado la notificación del señor Álvaro Gonzalo Rodríguez se requerirá a la parte demandante que practique su enteramiento a la dirección informada en el memorial obrante a folio 4 y ss. del archivo No. 18 del expediente digital.

Por último, toda vez que por error se omitió el nombre de la también demandada Luz Myriam Mayorga Pedraza en el auto admisorio, en aplicación de lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone la corrección de la providencia del 30 de junio de 2022, resaltando que la presente demanda también se dirige contra la referida señora. Por lo que el extremo actor deberá enterarla en la dirección de notificación visible en la demanda a folio 1 del archivo No. 01 del expediente digital, diligencias para las que se otorga el plazo de treinta (30) días, so pena de aplicar la consecuencia prevista en el artículo 317 del C.G.P.

Para todos los fines legales, téngase a los abogados Camilo Pérez Portacio y William Mike Uribe Solano como apoderados judiciales de Elizabeth García Romero el primero y de Olga Lucía, Nubia Estela, Dora Nelly y Blanca Ligia Mayorga Pedraza el segundo.

Por secretaría, contrólese el término señalado en esta providencia e ingrésese el expediente al despacho una vez surtido el mismo.

Notifíquese,


JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS
Magistrado